

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2015-00587-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KELLY JOHANA ARAQUE RICARDO
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO NIEBLES HERRERA

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito del extremo pasivo quien anexa escrito del alimentario mayor de edad en el que manifiesta su clara intención de desistir de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de octubre de 2023

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa memorial en el que el alimentario mayor de edad manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda, como quiera que considera los hechos que dieron lugar a la misma fueron superados y actualmente es autosuficiente.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”* y que la petición de desembargo proviene del alimentario mayor de edad, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 597 del C.G.P.

Por último, como quiera que las partes renunciaron a los términos de ejecutoria de inmediato, por secretaria remítanse los oficios correspondientes una vez se comunique este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el señor CARLOS AUGUSTO NIEBLES HERRERA, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor CARLOS AUGUSTO NIEBLES HERRERA C.C. 72.003.359, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Tercero: Remitir los oficios correspondientes una vez se comunique este proveído.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1° del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 157 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA



RADICADO	087583184001-2020-00249 - 00
PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA GUERRERO SEPULVEDA C.C. 32.693.320
A FAVOR DE LA ADOLESCENTE	KVAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que el profesional perito contable allega escrito señalando el total de los bienes del inventario a favor de la adolescente, surtido el traslado del inventario de bienes a favor de la adolescente. Sírvase proveer
Soledad, 18 de octubre de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial con los escritos que le anteceden, surtido el traslado de la presentación del inventario de los bienes a favor de la Adolescente KVAR, se procederá a su aprobación y liquidación de los honorarios del perito contable y la ordenanza del pago de la caución del 20% sobre los bienes de la menor y a cargo del guardador, tal como lo indica la Ley 1306 de 2009, conceptúa sobre los montos mínimos de las cauciones o fianzas, en el artículo 83, que la garantía deberá contemplar la indemnización de perjuicios morales y materiales, y cuyo valor no podrá ser inferior a la quinta parte del máximo de indemnización por tales perjuicios. Que el valor de la garantía de perjuicios materiales no será inferior al veinte por ciento (20%) de los bienes a cargo del guardador.

Ahora bien, el inventario presentado por el perito contable, indica que la menor adolescente es beneficiaria por la muerte de su padre ELVIS RAFAEL AVILA GUERRERO a ingresos de la pensión de sobreviviente desde enero de 2014 hasta la fecha de diciembre de 2023 por un valor acumulado de \$107.161.717.

Por tanto, tenemos los valores agrupados de la siguiente forma:

Mesadas pensionales recibidas desde enero de 2014 hasta la fecha de diciembre de 2023 \$107.161.717.

TOTAL BIENES: \$ 107.161.717
=====

Por 20% de Caución a cargo de la guardadora así $\$107.161.717 \cdot 20\% = \$2.143.234$

Sobre el total de los bienes se le aplica el 20% de la caución a prestar por el actor, lo que resulta la suma de \$ 2.143.234., suma que deberá otorgar mediante póliza para que se pueda ordenar la posesión en el cargo.

Se procederá entonces a fijar los honorarios del perito evaluador, de conformidad con lo previsto en el Art. 230 del C.G.P., y el ACUERDO 1852 DE 2003; numeral 6.1.1. Bienes Inmuebles. Los honorarios de los peritos evaluadores se fijarán de acuerdo al Decreto 466 de 2000.

LIQUIDACION PENSION.	
ART.6.1.6. HONORARIOS PERICIALES DISTINTOS DE AVALÜO SE	
FIJARAN ENTRE 5 Y 500 SMLDV..	
FIJESE ONCE (11) SMLDV. AÑO 2021. = 30.284. X 12 = \$ 363.408.	363.408.
TOTAL HONORARIOS PERITO CONTABLE	\$363.408.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,



RESUELVE

1. APROBAR, el inventario y avalúo de las mesadas pensionales de sobreviviente por recibir a favor de la menor KVAR. presentado por el perito contable.
2. **FIJAR** como valor de la caución a prestar por el curador definitivo de la adolescente KVAR, la suma de \$ 2.143.234.
3. **FIJAR** los honorarios del perito contable en la suma de \$ 363.408. los cuales deberán ser cancelados por la demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 157 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA